



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201531 00** formulada por **REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310302820160012400**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 01531 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por la señora **REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ** contra el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

VINCÚLESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta ciudad.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310302820160012400**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal

efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a5328991e95daa798185c92fb336894bfc745acaa5571a71792ec1d5b0de3d**

Documento generado en 21/07/2022 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL- (REPARTO)

La ciudad

E.S.B.C.E.

Acción: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionantes: REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ CC 51.745.402
Accionado: JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Asunto: [ESCRITO DE TUTELA](#)

Honorable señor(a) Magistrado(a),

REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.745.402 de Bogotá, en mi calidad de demandante-ejecutante dentro del proceso verbal de mayor cuantía de simulación devenido en ejecutivo a continuación No. 1100131030-28-2016-00124-00 que tuvo a su juzgado de origen al veintiocho (28) Civil del Circuito de esta ciudad, y que ahora es ejecutado por la entidad a accionar, me permito formular **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, por **violación al debido proceso y vulneración de acceso a la administración de justicia** dentro del proceso arriba referenciado, comoquiera que el Juzgado a accionar no le ha imprimido el debido trámite al asunto que ha quedado estancado con una profunda mora judicial que ha perjudicado mis derechos, a más que se encuentra ordenado una orden de pago de dineros que me corresponden y que fueron consignados el año pasado, y a la fecha ni el Juzgado ni la famosa secretaria común ha procedido con la entrega de las ordenes de pago.

Esta acción se interpone en contra de las siguientes entidades o las que sean responsables:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Identificación del (los) ACCIONANTE(S)

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía
Identificación: 51.745.402
Nombre completo: **REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ**
Dirección: Carrera 7 B No. 127 A- 47 apto 402
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: ericknicolas15@gmail.com

2. Identificación de los ACCIONADOS

Tipo de identificación: N/A
Número de identificación: N/A
Nombre Completo: **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Ciudad: Bogotá D.C.
Dirección: Cra. 10 #14-36 piso 02 edificio Jaramillo Montoya
Correo Electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de identificación: N/A
Número de identificación: N/A

II. HECHOS

1.- Fungo como demandante dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR SIMULACIÓN ahora EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** incoado en contra de **JEISSON COLORADO MARTÍNEZ y ROSAURA MARTÍNEZ DAZA**.

2.- Este proceso le correspondió en conocimiento declarativo al **Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, correspondiéndole el consecutivo 1100131030-28-2016-00124-00

3.- Después de un extenso trámite declarativo se obtuvo sentencia a favor de manera parcial de primera instancia el primero de Junio de 2018, la cual fue apelada por mi apoderado, surtiéndose segunda instancia el 13 de Noviembre de 2018, la cual modificó en mi favor la simulación deprecada.

4.- Dentro del trámite de ejecución de la sentencia, mi apoderado pidió perjuicios compensatorios y en su orden se libró mandamiento de pago el 03 de Septiembre de 2019 y reformado el 25 de Octubre de 2019.

5.- El 8 de Octubre de 2020 el juzgado 28 civil del circuito profirió Auto de continúese la ejecución.

6.- Si bien el trámite se surtió con demoras propias del sistema judicial, en consideración con el alto volumen de trabajo del Juzgado 28 civil del circuito, y las maniobras dilatorias de los abogados de los demandados, y una pandemia de por medio, entendí que la mora entre actuaciones nunca era superior a un mes o mes y medio, y a decir verdad, como usuaria de justicia, ya en comparación con la terrible mora del nuevo juzgado al que se asignó el proceso, debo decir que no sentía vulneración de mis derechos y que el proceso se tramitaba sin prisa pero sin pausa, además que el Juzgado 28 es uno que atendía y gestionaba en buenos términos mi proceso.

7.- El 15 de Abril de 2021, y quizás en contravía de mis derechos como usuaria y ciudadana, y para mi mala suerte, el juzgado 28 envió el expediente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución para continuar con lo pertinente, y con sinceridad, se trató de un cambio para mal, como comparar el día y la noche, pues con el 28 se me habían garantizado los derechos y a pesar del volumen y congestión judicial, percibí que el proceso estuvo en correcto trámite, pero ya con este nuevo juzgado que es al que acciono, **se ha presentado una mora de meses**, aunado a que relata mi apoderado y lo percibí en alguna oportunidad que acudí a la sede judicial, una pésima atención, funcionarios desinteresados y amargados, que incluso insinúan que las cosas andan es “a punta de tutela”, manifestaciones vergonzosas y que requieren que sean solucionadas, porque ya rayan con el irrespeto.

8.- El 01 de Junio de 2021 los demandados pagaron la obligación, consignado para tales efectos la suma total de **\$45.733.517.36**. y presentando una liquidación.

9.- Mi apoderado recorrió la liquidación del crédito, y el 29 de Junio de 2021 entró al despacho para proferir la decisión respectiva.

10.- El 11 de Febrero de 2022, **pasados 7 meses; 1 semana; 6 días**, más de medio año, y a pesar de los múltiples requerimientos tanto de mi apoderado y la contraparte, **el juzgado de ejecución resolvió la liquidación del crédito y ordenó terminar el proceso y pagarme los dineros que reposan a órdenes del Juzgado.**

11.- El apoderado de los demandados presentó un recurso de reposición parcial, y valga indicar sin atacar la terminación y entrega de dineros, en contra de un proveído que ordenó tomar nota de un remanente, y para mi desgracia con este tipo de juzgados de ejecución, hasta el 02 de

Junio de 2022, es decir pasados **3 meses; 3 semanas; 1 día** se resolvió negativamente el recurso y **quedó la orden para que la Secretaría me pague mi dinero.**

12.- A la fecha, **ya se completó más de un mes y la Secretaría o el Juez o el encargado no ha procedido a elaborar la orden de pago,** y refiere mi abogado que, si se allega cualquier petición, requiriendo la entrega de los dineros, se correría con el infortunio de tener que esperar la regla de 3 o 4 o 6 meses para que el Juez profiera muy probablemente un Auto de dos líneas que diga que se remita la Secretaría a anteriores Autos y proceda a pagar, para luego tener que esperar más meses.

13.- Evidentemente, el Juzgado de ejecución accionado no se comporta bajo los lindes y respeto del debido proceso, porque irrespeta, incumple, trasgrede el término de 10 días hábiles para resolver Autos, conforme lo dispone el Artículo 120 del Código General del Proceso, y con sólo ver el estado informativo en línea del proceso, se acredita que este juzgado tarda una media de 3 a 6 meses para resolver cualquier petición.

14.- No comprendo las razones para la desmejora en el servicio de justicia, ni por qué un proceso judicial tiene que ir de un buen Juzgado a uno pésimo y que me trasgrede.

15.- Soy una ciudadana cumplidora de la Ley, pago mis impuestos, y considero que no debo soportar una mora judicial injustificada y no voy a esperar más para que se me entregue lo que se consignó desde hace más de un año, de un proceso que llevó tramitando desde ya hace 6 años.

16.- Para evitar una vulneración de mis derechos fundamentales, interpongo esta tutela, no solamente para que se impulse el proceso, se entregue mi dinero, sino para que se inste al juzgado a que le brinde una atención debida y especial a este asunto, con una clara nota de urgencia.

17.- Así, acudo a su Honorable Despacho para que con esta tutela se me garantice el derecho que la Constitución y las leyes han prescrito, en donde le ruego que si en el transcurso de la contestación existe pronunciamiento del juzgado accionado, tendiente a configurar el hecho cumplido, no aborde el tema de una manera mecánica, ya que se deben decidir todos y cada uno de los puntos en discusión, ya que, ¿de qué sirve lograr una vez el debido impulso procesal para luego seguir en la misma angustia de la mora judicial? Situación que el Honorable Tribunal debe considerar, ya que no solamente su rol es el de tramitar la segunda instancia de los asuntos del circuito, sino la de dar ejemplo a sus inferiores e instarlos a cumplir con el deber, ya que no existen excusas para no prestar un debido y excelente servicio de administración de justicia, ya que por mística y vocación es que los funcionarios se enlistan al servicio de sus congéneres, y juran respetar a las Leyes y los principios de justicia.

Tampoco se podrá decir que las solicitudes son invasivas de la autonomía judicial, ya que esta lo es para el fondo de las causas, para la médula de los procesos y del ejercicio de la administración de justicia, pero instar u ordenar a que se adopten medidas de forma, adjetivas que garanticen los derechos de los usuarios, consecutivas de derecho ya decidido, de manera alguna se puede considerar como invasivo o desconsiderado con una autonomía judicial que no puede ser infinita.

III. PRETENSIONES

1. Sírvase, **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia a mi conculcados por la entidad accionada.
2. En consecuencia, sírvase, **ORDENAR** al juzgado accionado para que en el término de la distancia o en aquel que el Despacho considere que **se proceda inmediatamente a promover de manera material todas las gestiones tendientes para que se me paguen los depósitos judiciales ordenados desde el 11 de Febrero de 2022** dentro del proceso 1100131030-28-2016-00124-00

3. Sírvese, **ORDENAR** al juzgado accionado para que atienda de manera estricta con los términos para dictar providencias judiciales, tal y como lo prevé el Artículo 120 del Código General del Proceso.
4. Sírvese, **ORDENAR** al juzgado accionado para que en adelante observe todas y cada una de las medidas que eviten la parálisis judicial tanto de mi caso como de otros, y evite incurrir en mora judicial.
5. Sírvese, **TOMAR** los correctivos Constitucionales del caso para darle garantía a los derechos de mi mandante como usuario del aparato judicial.
6. Sírvese, de manera subsidiaria, y si el Juzgado de ejecución accionado manifiesta que se halla imposibilitado para prestar el servicio de justicia de manera eficiente y correcta, **AUTORIZAR y ORDENAR** la devolución del proceso al juzgado de conocimiento para que allí se adelanten las gestiones pendientes.

IV. DERECHOS VULNERADOS

1. **Derecho al debido proceso:** establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. **Derecho al acceso material y no meramente formal a la administración de justicia:** establecido en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.
3. **Protección especial a persona de la tercera edad:** establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la administración de justicia se consagra como una garantía de condiciones y efectos ciertos que contribuye a materializar los fines esenciales del estado. Así, comprende tanto una esfera formal, como lo es la facultad de acudir físicamente ante una jurisdicción, como una esfera material, entendida como la facultad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial y que la autoridad competente resuelva el asunto que ha sido planteado.

Por su parte, el derecho al debido proceso, incluye el derecho a obtener respuesta oportuna que resuelva las pretensiones que se hayan formulado, el derecho de toda persona a poner en funcionamiento el aparato judicial y el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

La Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradas veces frente a estas garantías puestas bajo análisis en escenarios de congestión judicial, y la procedencia de la acción de tutela para la protección de estos derechos. Al respecto, en **sentencia SU-333 de 2020** La Corte dispuso:

“La jurisprudencia de esta corporación también ha precisado que, los jueces que no atiendan los términos procesales para proferir las decisiones judiciales que resuelvan los requerimientos de las partes e intervinientes dentro de los procesos puestos a su consideración, incurren en mora judicial e implica, una eventual vulneración del derecho al debido proceso, pero no por actuación, sino como consecuencia de una omisión en proferir una providencia.

Así la mora judicial se presenta cuando, por fuera de los términos legales previstos en los códigos de procedimientos, los jueces omiten proferir las

decisiones a su cargo. Lo anterior debe distinguirse de la hipótesis en la que, la eventual vulneración al derecho al debido proceso de un ciudadano se produce por una actuación, o puntualmente, por la adopción de una sentencia. Por lo anterior corresponde extraer una primera regla jurisprudencial: la Corte ha reconocido que es posible promover acción de tutela contra omisiones judiciales, es decir, los eventos de mora por parte de los jueces. Ello, pues existen eventos en los que dicho retardo implica la vulneración del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia”

Lo anterior, deberá entenderse bajo el análisis concreto de la congestión judicial y la excesiva carga de trabajo en los despachos, identificando conductas que se puedan atribuir a demoras arbitrarias o falta de eficiencia de los servidores judiciales. De igual forma se deberá razonar la posición jurídico material de la persona que invoca la tutela en respecto al daño irremediable que puede sufrir de no administrarse justicia con celeridad.

En relación con lo anterior, en la sentencia **T 052 de 2018** La Corte reiteró las reglas para configurar la mora judicial:

“Al respecto, en Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, entre otras, la Sala Tercera de Revisión expuso las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada: “(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial

(...)

Como se explicó con anterioridad, excepcionalmente, la acción de tutela procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial en dos eventos: (i) en los casos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y; (ii) cuando los medios de protección existentes sean ineficaces e inidóneos.

La jurisprudencia constitucional ha flexibilizado el estudio de este presupuesto cuando el accionante es un sujeto de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, como “aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.”

(Destacados fuera de texto)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es fundado afirmar que en el presente asunto estamos ante un caso de mora judicial, dado que, si bien es cierto que los despachos judiciales en el circuito de Bogotá presentan un alto flujo de procesos, en el transcurso del trámite se han dejado de practicar diligencias o resolver solicitudes de manera justificable tal y como se puede advertir con el informativo procesal en línea que se adjunta, y en donde evidencia que los términos para dictar providencias no se observan en debida forma.

Así las cosas, se deberá tutelar mis derechos para evitar un daño irremediable, pues de seguir dilatando el proceso tal y como se ha venido haciendo en el transcurso de estos años, habrá un alto grado de probabilidad de que no pueda gozar efectivamente de los derechos reconocidos.

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y según las reglas de competencia del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Además, esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental violado, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.

Para evitar un posible conflicto de competencia, quizás por una mala interpretación del Decreto 1382 de 2000 y demás compendio normativo que lo ha modificado, el cual **norma sobre las reglas de reparto y no sobre las de competencia**, con el mayor de los respetos me permito insertar la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que sobre el particular ha manifestado que:

“(i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.

*“(ii) Una equivocación en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 **no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente y, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso.***

*“(iii) **Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).***

Estos serán decididos, en principio, por el superior jerárquico común de las autoridades judiciales involucradas o, en su ausencia, por la Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de la jurisdicción constitucional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que hasta el momento se han venido aplicando en esta materia.

“(iv) Ninguna discusión por la aplicación o interpretación del Decreto 1382 de 2000 genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente.”

(Destacado fuera de texto)

Toda vez que el asunto materia del amparo constitucional, no se dirige contra ningún medio de comunicación y la competencia territorial no entra en discusión, pues el domicilio de las entidades accionadas es el mismo del su circuito jurisdiccional, y su Despacho es el superior jerárquico, es Usted competente como Juez de Tutela, y su deber Constitucional es darle el respectivo tramite a

esta tutela sin dilaciones, con celeridad y recordando que en materia de tutela, prima la sustancia sobre los ritualismos.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que **no** he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. PRUEBAS

- DOCUMENTALES

- 1- Solicitudes presentadas al juzgado
- 2- Informativo en línea del proceso 1100131030-28-2016-00124-00
- 3- Copia de mi cédula de ciudadanía

- DE OFICIO

1. Sírvase, **ORDENAR** de oficio las pruebas que considere el Despacho para el buen resolver de este amparo.

IX. NOTIFICACIONES

La(s) entidad(es) accionada(s) por conducto de sus titulares, quien suscribe en las direcciones físicas y de correo electrónico indicadas en el acápite de identificación de las partes.

Sírvase proceder y proveer de conformidad,



REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 51.745.402 de Bogotá

Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2022

A la atención del señor Juez
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad
E.S.B.C.E.

Acción: DECLARATIVO-VERBAL DE SIMULACIÓN
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ

Demandado: JEISSON COLORADO MARTÍNEZ y otro

Juzgado origen: JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Expediente: 1100131030-28-2016-00124-00

Asunto: SOLICITUD PARA PRONUNCIAMIENTOS PENDIENTES ENTREGA DE DINERO Y DECISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Respetado(a) señor(a) Juez,

ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en mi calidad de apoderado de la parte EJECUTANTE, con extrañeza, que quizás compartimos este memorialista y el apoderado de la demandada, doctor Guerrero, observamos que su Despacho ha incurrido en una injustificada mora judicial, comoquiera que **desde el 29 de Junio de 2021** no se ha adoptado una decisión respecto de una liquidación de crédito que se acompañó con un abono, aunado a que en el sistema informativo procesal en línea aparece que el 8 de Noviembre de 2021 se presentó una solicitud de remanentes.

Peticiones importantes que requieren que el Juzgado se pronuncie, **porque una espera de más de seis (6) meses** además de desconsiderada, injustificada ya es irrespetuosa con las partes en este asunto.

Cuestiones que abordaré de la siguiente manera:

1.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, PARA QUE LA NIEGUE

En lo que tiene que ver con la liquidación del crédito, sea de tener en cuenta que el demandado la proyectó para el 31 de Mayo de 2021, y si bien efectuó un abono el 01 de Junio de 2021, **la suma consignada no se ajusta a los fines del pago de la obligación.**

Para tal efecto, y porque la matemática es precisa e ilustrativa, me permito adjuntar las liquidaciones de los conceptos que se persiguen en este ejecutivo a continuación:

- Ítem 1 del mandamiento de pago.

CAPITAL				\$ 6.900.480,00	
DESDE	HASTA	MORA	EFFECTIVO ANUAL	INTERÉS DIARIO PLAZO	INTERÉS DE PLAZO PERIODO
19-mar-19	31-mar-19	13	6,00%	0,016%	\$ 14.321,92
1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-may-19	31-may-19	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Edificio Jorge Garcés

Email: chavesymayorgasas@gmail.com

Teléfono 281 48 63 Celulares 316 872 30 67

Bogotá – Colombia – Suramérica

1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-jul-19	31-jul-19	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-ago-19	31-ago-19	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-oct-19	31-oct-19	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-dic-19	31-dic-19	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-ene-20	31-ene-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,016%	\$ 31.948,91
1-mar-20	31-mar-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-may-20	31-may-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-jul-20	31-jul-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-ago-20	31-ago-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-oct-20	31-oct-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-dic-20	31-dic-20	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-ene-21	31-ene-21	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-feb-21	28-feb-21	28	6,00%	0,016%	\$ 30.847,22
1-mar-21	31-mar-21	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,016%	\$ 33.050,59
1-may-21	31-may-21	31	6,00%	0,016%	\$ 34.152,28
1-jun-21	1-jun-21	1	6,00%	0,016%	\$ 1.101,69
<i>Total intereses moratorios</i>					\$ 887.959,23
Subtotal capital más mora					\$ 7.788.439,23

2

- Ítem 2 del mandamiento de pago

CAPITAL				\$ 35.000.000,00	
DESDE	HASTA	MORA	EFFECTIVO ANUAL	INTERÉS DIARIO PLAZO	INTERÉS DE PLAZO PERIODO
3-sep-19	30-sep-19	28	6,00%	0,016%	\$ 156.460,52
1-oct-19	31-oct-19	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-dic-19	31-dic-19	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-ene-20	31-ene-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,016%	\$ 162.048,39
1-mar-20	31-mar-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-may-20	31-may-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-jul-20	31-jul-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-ago-20	31-ago-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-oct-20	31-oct-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-dic-20	31-dic-20	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Edificio Jorge Garcés

 Email: chavesmayorgasas@gmail.com

Teléfono 281 48 63 Celulares 316 872 30 67

Bogotá – Colombia – Suramérica

1-ene-21	31-ene-21	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-feb-21	28-feb-21	28	6,00%	0,016%	\$ 156.460,52
1-mar-21	31-mar-21	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,016%	\$ 167.636,27
1-may-21	31-may-21	31	6,00%	0,016%	\$ 173.224,14
1-jun-21	1-jun-21	1	6,00%	0,016%	\$ 5.587,88
<i>Total intereses moratorios</i>					<i>\$ 3.565.064,61</i>
Subtotal capital más mora					\$ 38.565.064,61

Conceptos que suman para el momento en que el demandado efectuó el abono, i.e., el [01 de Junio de 2021](#), CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$46.353.503,84).

Comoquiera que para estos conceptos la parte demandada consignó la suma de \$45.383.517.00, **existe una diferencia de \$969.986,48**, luego entonces, si bien se debe aceptar el abono y ordenarse su pago a mi mandante, **lo abonado no satisface el pago total de la obligación, por lo que nuevamente requiero lo ya solicitado en memorial pasado.**

Así las cosas, el Despacho no puede terminar el proceso por pago de la obligación, ni aprobar la liquidación presentada.

2.- ENTREGA INMEDIATA DE LOS DINEROS CONSIGNADOS

Es de buen recibo que el demandado haya pagado la suma de \$45.383.517.00 que se debe abonar a los conceptos del crédito y la suma de \$350.000.00 por concepto de las costas aprobadas, en donde en su total **la suma de \$45.733.517.36 debe entregarse sin dilación en favor de mi mandante**, para lo cual le solicito encarecidamente que se pronuncie lo más pronto posible.

Entrega que requiero de la manera más encarecida que se desprenda de la suerte del trámite de la liquidación del crédito, esto es que se entregue sin mayores misterios, porque no puede ser que hayan pasado más de seis meses y el dinero depositado no le gane intereses a mi cliente.

3.- SOLICITUD PARA QUE RESUELVAN PETICIONES PENDIENTES

Como se indicó, en el sistema informativo procesal en línea, aparece una solicitud de remanentes del 08 de Noviembre de 2021, en donde el apoderado Guerrero se manifestó, siendo del caso que si el Despacho ha de resolver cuestiones en simultánea, que lo puede y debe hacer para seguir evitando la parálisis de este asunto, que por favor decida todas las cuestiones pendientes.

AVISO IMPORTANTE

Con el respeto que su merece su Despacho, y porque si bien se conoce que la mora judicial es ya una enfermedad endémica del aparato judicial, ora por el alto volumen de trabajo o porque los funcionarios no procedan con eficacia, sin que este diciendo que su Juzgado despacha mal, o por un híbrido de ambas cosas, lo cierto es que tales males no pueden ser trasladados al usuario, y ya después de una espera considerada, me permito indicarle dos cosas:

1. Esta solicitud se copiará al Consejo Superior de la Judicatura para que inicie investigación administrativa y vigilancia judicial.
2. Si bien ya se halla vencido el término de diez (10) días hábiles para fallar Autos, conforme el Artículo 120 del C.G.P., desde ya hace seis (06) meses, a partir del envío de este memorial, me permito otorgarle **5 días hábiles para que resuelva las materias**

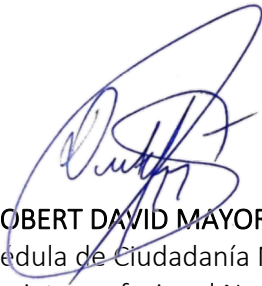
pendientes, so pena de incoar una acción de tutela, porque suficiente es suficiente, y más de seis (6) meses no tienen apelativo de calificación, y eso que estoy tratando de ser lo más respetuoso posible.

En adelante, ruego al Despacho que se ciña a las normas adjetivas que son de orden público y obligatorio cumplimiento y que se tramite este asunto con la celeridad que los usuarios de la justicia requieren.

Copio este memorial al correo electrónico del apoderado Guerrero, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.

Sírvase proceder y proveer de conformidad,

De Usted Señor Juez, respetuosa y atentamente,



ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ

Cedula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura



153

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de JEISSON COLORADO MARTÍNEZ Y ROSAURA MARTÍNEZ DAZA. (Rad. N° 2016-0124. J. 28 C.C.).

Procede el Despacho a resolver de fondo la objeción a la liquidación del crédito, impetrada por el gestor judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

A fin de sustentar la objeción presentada, adujo el procurador judicial del extremo ejecutante, que la suma que se consignó a órdenes del Despacho, no cubre las costas aprobadas, por lo que no se puede terminar el proceso bajo las previsiones del artículo 461 del C.G. del P.

De otro lado, agregó, que es menester sancionar a la parte demandada, por no cumplir con la obligación de copiar los memoriales que se allegan al proceso (Art. 78 No. 14 del C.G. del P. y Art. 3 del Decreto 806 de 2020).

CONSIDERACIONES:

1. La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados sobre el mismo, que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, sujetándose también, a las reglas que contiene el artículo 446 del C.G. del P.

2. En el caso sometido a estudio, luego de revisarse la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en aras que se dé aplicación al Art. 461 del C.G. del P., el Despacho encuentra que esa operación, se ajusta a derecho, en la medida que, toma en consideración los capitales dispuestos en las providencias fechadas 3 de septiembre y 25 de octubre de 2019, en cuantías de \$6.900.480.00 y \$35.000.000.00, referente a las costas aprobadas por auto de data 19 de marzo de 2019, y a los perjuicios compensatorios, respectivamente, en consuno con los intereses causados sobre dichos rubros. Sobre este último aspecto, huelga anotar, que en el cálculo aritmético en mención, no se desconoció la liquidación primigenia debidamente aprobada por el Juzgado de origen, en el auto fechado 5 de febrero de 2021, pues contrario a ello, se actualizaron los intereses desde el 24 de octubre de 2020, hasta la fecha de presentación de la operación financiera actualizada.

Y es que, de cara a los argumentos esbozados en la hora de ahora por el gestor de la actora, se tiene que, carecen de asidero, máxime cuando no apuntalan a enervar la liquidación del crédito, sino a discutir temas relacionados con el depósito efectuado por la pasiva, para efectos de la terminación del asunto del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, sin mayores elucubraciones, se,



RESUELVE:

Primero: DECLÁRASE INFUNDADA la objeción presentada por el gestor judicial del extremo actor, por lo dicho líneas atrás.

Segundo: APRUÉBESE la liquidación de crédito actualizada, en la suma total de **\$45.383.517,36**, adosada por el extremo demandado, toda vez que se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **011**
de fecha **11 de febrero de 2022.**

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020 y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de JEISSON COLORADO MARTÍNEZ Y ROSAURA MARTÍNEZ DAZA. (Rad. N° 2016-0124. J. 28 C.C.).

Tomando en consideración las consignaciones realizadas por la parte demandada, en cuantías de **\$45.383.517,36** y **\$350.000.00**, con las que se cubren las liquidaciones del crédito y de las costas debidamente aprobadas, es menester dar estricta aplicación al inciso 2° del Art. 461 del C. G. del P., en la medida que el deber reclamado en la ejecución del epígrafe, se encuentra plenamente satisfecho. Así, sin más elucubraciones, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por la señora **REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ**, en contra de los señores **JEISSON COLORADO MARTÍNEZ Y ROSAURA MARTÍNEZ DAZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares prácticas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

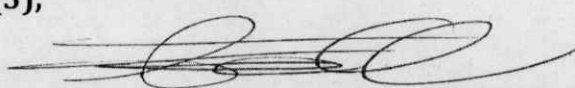
Cuarto: Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinentes. (Art. 466 del C. G. del P.).

Quinto: Por secretaría, hágase entrega al extremo actor, de los dineros consignados por la pasiva, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme, previa verificación de la existencia o no, de prelación y/o embargo de crédito. A su vez, en caso de llegar a existir un saldo, realizase su entrega a la parte demandada, en el evento exclusivo de no obrar solicitud de remanentes. **Elabórense las correspondientes órdenes de pago.**

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3),


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020 y demás normatividad concordante.



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **011**
de fecha **11 de febrero de 2022.**

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de JEISSON COLORADO MARTÍNEZ Y ROSAURA MARTÍNEZ DAZA. (Rad. N°. 2016-0124. J. 28 C.C.).

En atención a la misiva visible a folio 11 del *dosier*, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal** de esta urbe, e informado mediante comunicación No. 2388 de fecha 3 de noviembre de 2021. ***Oficiese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.***

De otro lado, en lo referente al pedimento de la parte demandada, enfilado a controvertir la solicitud de remanentes aceptada líneas atrás, es pertinente indicar, que no es recibo, máxime cuando las aserciones relatadas en el escrito que se otea a folios 12 al 14, deben elevarse ante la Sede que depreca la medida, empero no ante este Estrado.

Finalmente, el Juzgado no tiene en cuenta los argumentos del actor, en punto con la liquidación del crédito, inmersos en el memorial que se observa a folio 22 y 23, puesto que, no se alegaron en la oportunidad procesal idónea para ello.

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **011**
de fecha **11 de febrero de 2022.**

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020 y demás normatividad concordante.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001310302820160012400

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- REINA ELIZABETH DIAZ RODRIGUEZ	- JEISSON COLORADO MARTINEZ - ROSAURA MARTINEZ DAZA

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2022 A LAS 21:07:16.	02 Jun 2022	02 Jun 2022	01 Jun 2022
01 Jun 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA //NIEGA APELACIÓN.FMM			01 Jun 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL DE MAYO 9-22, SOLICITA RESOLVER RECURSO			12 May 2022
08 Mar 2022	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO RECURSO. PRONUNCIAMIENTO. RNP			08 Mar 2022
24 Feb 2022	MOVIMIENTO	SE RADICA MEMORIAL N°1260-2022 - EN EL AREA DE TRASLADOS - JED			24 Feb 2022

EXPEDIENTE					
24 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1260-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 3 C MPAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: VIGILANCIA, OBSERVACIONES: REMITE VIGILANCIA DE: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J03EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2022 9:20 NMT			24 Feb 2022
23 Feb 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		24 Feb 2022	28 Feb 2022	23 Feb 2022
17 Feb 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	A LA FECHA SE ELABORA OFICIO (S) NOS. OCCES22-ND0771 / PARA TRASLADOS CON RECURSO 994-22 Y 82322-ND			17 Feb 2022
17 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE RADICA MEMORIAL N°994-2022- EN EL AREA DE OFICIOS.JED			17 Feb 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 994-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION CONTRA SU AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2022 LUIS E. GUERRERO <LEGUESI1962@GMAIL.COM> MIÉ 16/02/2022 9:46 NMT			16 Feb 2022
16 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE RADICA MEMORIAL N°823-2022- EN EL AREA DE OFICIOS.JED			16 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 16:03:12.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES. // NO ACEPTA PEDIMENTO ENFILADO A CONTROVERTIR REMANENTES. // NO TENER EN CUENTA ARGUMENTOS DEL ACTOR, EN PUNTO CON LA LIQUIDACION DE CREDITO. JHBG			10 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 823-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CONTRADECIR MEMORIAL PRESENTADO EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.LUIS E. GUERRERO <LEGUESI1962@GMAIL.COM> JUE 10/02/2022 11:32 NMT			10 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 15:52:09.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	// ENTREGAR DINEROS EXTREMO ACTOR. JHBG			10 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 15:49:49.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	DECLARA INFUDADA OBJECCION. // APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA ADOSADA POR EL EXTREMO DEMANDADO. JHBG			10 Feb 2022
08 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 735-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ROBERT MAYORGA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD PARA PRONUNCIAMIENTOS PENDIENTES ENTREGA DE DINERO Y DECISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR CHAVES & MAYORGA ABOGADOS <CHAVESYMAORGASAS@GMAIL.COM> MAR 08/02/2022 8:00 NMT			08 Feb 2022
17 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7296-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS EDUARDO GUERRER - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CONTROVERTIR LA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES- ND			17 Nov 2021
08 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7100-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 36 C MPAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: REMANENTES			08 Nov 2021
02 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6953-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS EDUARDO GUERRERO S - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: REITERA TERMINACION DEL PROCESO//<LEGUESI1962@GMAIL.COM>//MAR 02/11/2021 14:06//KJVM			02 Nov 2021
06 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6011-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS EDUARDO GUERRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL PARA TERMINACION DEL PROGRESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			06 Sep 2021
29 Jun 2021	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO LIQ. DEL CRÉDITO / SOL. TERMINACIÓN/ OBJ. A LA LIQ. DEL CRÉDITO / PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECCION// JKRM			29 Jun 2021
15 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3851-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS EDUARDO GUERRERO S - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO:			15 Jun 2021

		MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBJECCIÓN CRÉDITO Y PAGO TERMINACION PROCESO			
10 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3802-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): DAVID MAYORGA DÍAZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO -PAGO TERMINACIÓN PROCESO			10 Jun 2021
04 Jun 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		08 Jun 2021	10 Jun 2021	04 Jun 2021
01 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3575-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA NMT			01 Jun 2021
01 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3563-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: TERMINACIONES, OBSERVACIONES: TERMINACION NMT			01 Jun 2021
14 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A CITAS CON 1 MEMORIAL 88710 - APRR			14 May 2021
06 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2827-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUERRERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE INFORMACION DE LA SUMA DE TOTALIDAD DEL CREDITO Y LA SUMA DE LA TOTALIDAD DE LIQUIDACION DE COSTAS			06 May 2021
20 Apr 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A LA LETRA .- AA			20 Apr 2021
15 Apr 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		15 Apr 2021		15 Apr 2021
16 Mar 2021	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	VA EN 6 CUADERNOS DE 144, 169, 9, 39, 134 Y 10 SE REMITE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN PARA SEA REPARTIDO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION			16 Mar 2021
09 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 18:30:12.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQ. DE COSTAS			09 Mar 2021
09 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 18:28:59.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE AUTO			09 Mar 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO				15 Feb 2021
09 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQ. DE COSTAS			09 Feb 2021
05 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2021 A LAS 15:36:59.	08 Feb 2021	08 Feb 2021	05 Feb 2021
05 Feb 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQ. DEL CREDITO			05 Feb 2021
05 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2021 A LAS 15:36:19.	08 Feb 2021	08 Feb 2021	05 Feb 2021
05 Feb 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQ. DE COSTAS			05 Feb 2021
18 Jan 2021	AL DESPACHO				18 Jan 2021
09 Dec 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		10 Dec 2020	14 Dec 2020	09 Dec 2020
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 15:43:43.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECHAZA RECURSO DE APELACION			27 Nov 2020
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 15:40:50.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD				27 Nov 2020

09 Nov 2020	AL DESPACHO				09 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO SOLICITA RECJAZAR DE PLANO APELKACIÓN, MEMORIAL DEL 06/11/2020			06 Nov 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBIÓ ESCRITO DEL CORREO INSTITUCIONAL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020			28 Oct 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBIÓ RECURSO DE APELACIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020			28 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO EJECUTANTE PRESENTA LIQUIDACIÓN, SOLICITA OFICIAR, MEMORIAL DEL 23/10/2020			26 Oct 2020
08 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2020 A LAS 19:04:44.	09 Oct 2020	09 Oct 2020	08 Oct 2020
08 Oct 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				08 Oct 2020
16 Mar 2020	AL DESPACHO				16 Mar 2020
09 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Mar 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 12:02:07.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA AUTO. NIEGA RECURSO DE APELACION			19 Feb 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 12:00:14.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				19 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 9 CM EJECUCIÓN INFORMA TIENE EN CUENTA			04 Feb 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO				30 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA			23 Jan 2020
28 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 12:52:17.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA RECHAZA RECURSO DE REPOSICION			28 Nov 2019
14 Nov 2019	AL DESPACHO				14 Nov 2019
07 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO			07 Nov 2019
01 Nov 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		05 Nov 2019	07 Nov 2019	01 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA			31 Oct 2019
25 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2019 A LAS 19:00:30.	28 Oct 2019	28 Oct 2019	25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO ORDENA DESGLOSE				25 Oct 2019
25 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2019 A LAS 18:59:41.	28 Oct 2019	28 Oct 2019	25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA NUMERAL 2DO. Y LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO			25 Oct 2019
27 Sep 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DESGLOSE			27 Sep 2019
26 Sep 2019	AL DESPACHO				26 Sep 2019
23 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO RECURSO			23 Sep 2019
23 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASALDO REPOSICIÓN			23 Sep 2019

18 Sep 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		19 Sep 2019	23 Sep 2019	18 Sep 2019
18 Sep 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		19 Sep 2019	23 Sep 2019	18 Sep 2019
16 Sep 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RECURSO			16 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			13 Sep 2019
11 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADOS			11 Sep 2019
11 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACIONES			11 Sep 2019
10 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	3503 AL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION			10 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RECURSO			09 Sep 2019
03 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 19:36:38.	04 Sep 2019	04 Sep 2019	03 Sep 2019
03 Sep 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Sep 2019
03 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 19:36:03.	04 Sep 2019	04 Sep 2019	03 Sep 2019
03 Sep 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Sep 2019
29 Aug 2019	AL DESPACHO				29 Aug 2019
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EJECUCIÓN			22 Aug 2019
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA			22 Aug 2019
13 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2019 A LAS 19:41:58.	14 Aug 2019	14 Aug 2019	13 Aug 2019
13 Aug 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Aug 2019
25 Jul 2019	AL DESPACHO				25 Jul 2019
19 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDAS			19 Jul 2019
19 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EJECUCIÓN			19 Jul 2019
05 Jun 2019	ENTREGA DE OFICIOS	AL INTERESADO Y ENTREGA DE COPIAS AUTENTICAS			05 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS			05 Jun 2019
29 May 2019	OFICIO ELABORADO	2010 A REGISTRO			29 May 2019
01 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	1232 A LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA			01 Apr 2019
19 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2019 A LAS 21:28:41.	20 Mar 2019	20 Mar 2019	19 Mar 2019
19 Mar 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQ. DE COSTAS			19 Mar 2019
12 Mar 2019	AL DESPACHO				12 Mar 2019
04 Mar 2019	OFICIO	872 A REGISTRO CANCELANDO MEDIDA DE INSCRIPCION DEMANDA			04 Mar 2019

	ELABORADO				
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCIÓN			21 Feb 2019
18 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2019 A LAS 20:29:11.	19 Feb 2019	19 Feb 2019	18 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQ. DE COSTAS			18 Feb 2019
13 Feb 2019	AL DESPACHO				13 Feb 2019
28 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2019 A LAS 06:39:01.	29 Jan 2019	29 Jan 2019	28 Jan 2019
28 Jan 2019	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				28 Jan 2019
28 Jan 2019	AL DESPACHO				28 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR	CONFIRMANDO Y MODIFICANDO			17 Jan 2019
03 Jul 2018	ENVIO EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL			03 Jul 2018
21 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	2648 AL TRIBUNAL CON APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO			21 Jun 2018
13 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2018 A LAS 18:22:22.	14 Jun 2018	14 Jun 2018	13 Jun 2018
13 Jun 2018	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				13 Jun 2018
12 Jun 2018	AL DESPACHO				12 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN				08 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	INTERPUESTO POR APODERADO DEMANDADO			08 Jun 2018
01 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2018 A LAS 19:31:04.	05 Jun 2018	05 Jun 2018	01 Jun 2018
01 Jun 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				01 Jun 2018
31 May 2018	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				31 May 2018
31 May 2018	ACTA AUDIENCIA	ART 373 C.G.P.			31 May 2018
28 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INCORPORACIÓN DOCUMENTOS			28 May 2018
02 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2018 A LAS 17:45:08.	05 Mar 2018	05 Mar 2018	02 Mar 2018
02 Mar 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA			02 Mar 2018
02 Mar 2018	AL DESPACHO				02 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACREEDOR HIPOTECARIO ACREDITA DOCUMENTACIÓN			01 Mar 2018
19 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIANTE TELEGRAMA, LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CSJ INFORMA QUE DENEGÓ TUTELA CON SALVAMENTO DE VOTO			19 Feb 2018
17 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SALA CASACIÓN CIVIL DE LA CSJ INMFORMA MEDIANTE OFICIO OSSCC-T NO. 0539 DEL 16/01/2018 QUE ADMITIÓ TUTELA NO. 110010230300020180002700			17 Jan 2018
21 Nov 2017	ACTA AUDIENCIA	372 C.G.P. SE ABRIÓ A PRUEBAS Y SE SEÑALÒ EL DIA 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 9 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA 373 C.G.P.			21 Nov 2017
14 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2017 A LAS 07:06:05.	15 Nov 2017	15 Nov 2017	14 Nov 2017

14 Nov 2017	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				14 Nov 2017
14 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2017 A LAS 07:05:02.	15 Nov 2017	15 Nov 2017	14 Nov 2017
14 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD				14 Nov 2017
14 Nov 2017	AL DESPACHO				14 Nov 2017
02 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL TRIBUNAL CON OFICIO NO. D-3286 DEL 27/10/2017			02 Nov 2017
31 Oct 2017	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR	COMUNICACION CONFIRMANDO PROVIDENCIA			31 Oct 2017
23 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2017 A LAS 16:18:06.	24 Oct 2017	24 Oct 2017	23 Oct 2017
23 Oct 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGE AUTO			23 Oct 2017
20 Oct 2017	AL DESPACHO				20 Oct 2017
19 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON SOLICITUD ACLARACION Y CORRECCION			19 Oct 2017
13 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2017 A LAS 17:34:09.	17 Oct 2017	17 Oct 2017	13 Oct 2017
13 Oct 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA			13 Oct 2017
09 Oct 2017	AL DESPACHO				09 Oct 2017
26 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMACIÓN			26 Sep 2017
31 Aug 2017	ENVIO EXPEDIENTE	COPIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL			31 Aug 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON MANIFESTACION DE RODRIGO SERNA			30 Aug 2017
29 Aug 2017	OFICIO ELABORADO	3060 AL TRIBUNAL EN EFECTO DEVOLUTIVO			29 Aug 2017
28 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			28 Aug 2017
28 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEL ACREEDOR HIPOTECARIO SEÑOR RODRIGO SERNA RAMÍREZ			28 Aug 2017
25 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO SE PROINUNCIA RESPECTO A CONSTANCIA			25 Aug 2017
23 Aug 2017	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		24 Aug 2017	28 Aug 2017	23 Aug 2017
18 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ALLEGA CERTIFICACIÓN			18 Aug 2017
14 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2017 A LAS 20:02:34.	15 Aug 2017	15 Aug 2017	14 Aug 2017
14 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGE FECHA AUTO Y APORTAR CERTIFICACION PERMANENCIA EDICTO PAGINA WEB			14 Aug 2017
10 Aug 2017	AL DESPACHO				10 Aug 2017
09 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACIONES			09 Aug 2017
03 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARACION AUTO			03 Aug 2017
28 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2017 A LAS 06:28:43.	31 Jul 2017	31 Jul 2017	28 Jul 2017
28 Jul 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGE FECHA AUTO			28 Jul 2017
13 Jul 2017	AL DESPACHO				13 Jul 2017

11 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARACIÓN			11 Jul 2017
06 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2017 A LAS 06:44:34.	07 Jul 2017	07 Jul 2017	06 Jul 2017
06 Jul 2017	AUTO DECIDE RECURSO	CORRE TRASLADO NULIDAD 3 DIAS.- TERMINOS PAGAR COPIAS RECURSO			06 Jul 2017
01 Jun 2017	AL DESPACHO				01 Jun 2017
31 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO RECURSO			31 May 2017
25 May 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 May 2017	31 May 2017	25 May 2017
24 May 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				24 May 2017
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 07:12:28.	19 May 2017	19 May 2017	18 May 2017
18 May 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				18 May 2017
03 May 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			03 May 2017
02 May 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ACLARATORIO DEL ESCRITO PRESENTADO EN EL DIA DE HOY			02 May 2017
02 May 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO DEMANDADOS SOLICITA EFECTUAR DECLARACIONES Y CONDENAS			02 May 2017
26 Apr 2017	AL DESPACHO				26 Apr 2017
24 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO RENUNCIA AL PODER CONFERIDO			24 Apr 2017
19 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ANEXAN DIRECCIÓN			19 Apr 2017
19 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUNTANDO COPIA ESCRITURA PÚBLICA NO. 142. SE AGREGA			19 Apr 2017
18 Apr 2017	ACTA AUDIENCIA	ART. 372 C.G.P. SUSPENDIDA			18 Apr 2017
09 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2016 A LAS 07:39:21.	12 Dec 2016	12 Dec 2016	09 Dec 2016
09 Dec 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C. G. P.			09 Dec 2016
29 Nov 2016	AL DESPACHO				29 Nov 2016
15 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			15 Nov 2016
15 Nov 2016	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		16 Nov 2016	22 Nov 2016	15 Nov 2016
04 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2016 A LAS 19:06:06.	08 Nov 2016	08 Nov 2016	04 Nov 2016
04 Nov 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Nov 2016
01 Nov 2016	AL DESPACHO				01 Nov 2016
26 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2016 A LAS 07:40:17.	27 Sep 2016	27 Sep 2016	26 Sep 2016
26 Sep 2016	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				26 Sep 2016
20 Sep 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTENTACIÓN DEMANDA			21 Sep 2016
20 Sep 2016	AL DESPACHO				20 Sep 2016
23 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE REGISTRO INFORMANDO INSCRIPCION DEMANDA			23 Aug 2016

10 Aug 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEL DEMANDADO JEISSON COLORADO MARTINEZ			10 Aug 2016
08 Jul 2016	OFICIO ELABORADO	2264 A REGISTRO INSCRIBIENDO DEMANDA (RENUNCIARON A TERMINOS DE EJECUTORIA)			08 Jul 2016
05 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2016 A LAS 06:56:53.	06 Jul 2016	06 Jul 2016	05 Jul 2016
05 Jul 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA INSCRIPCION DEMANDA			05 Jul 2016
20 Jun 2016	AL DESPACHO				20 Jun 2016
13 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA JUDICIAL			13 Jun 2016
07 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2016 A LAS 06:05:30.	08 Jun 2016	08 Jun 2016	07 Jun 2016
07 Jun 2016	AUTO DECIDE RECURSO	MODIICA AUTO			07 Jun 2016
18 May 2016	AL DESPACHO				18 May 2016
11 May 2016	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	APODERADOA ACTORA			11 May 2016
06 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2016 A LAS 06:18:59.	10 May 2016	10 May 2016	06 May 2016
06 May 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				06 May 2016
28 Apr 2016	AL DESPACHO				28 Apr 2016
26 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE SUBSANACION			26 Apr 2016
21 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2016 A LAS 18:12:30.	22 Apr 2016	22 Apr 2016	21 Apr 2016
21 Apr 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Apr 2016
11 Apr 2016	AL DESPACHO				11 Apr 2016
07 Apr 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/04/2016 A LAS 12:44:15	07 Apr 2016	07 Apr 2016	07 Apr 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.745.402**
DIAZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
REINA ELIZABETH

NOMBRES

Reina Elizabeth R
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00003441-F-0051745402-20080329

0000092775A 1

1940008129